



Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, y la **CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA**, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el periodo 2015-2016.



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 656**

**SANTIAGO, 2 DE FEBRERO DE 2015**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2015; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3928, de 11 de diciembre de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°1086 de fecha 9 de Mayo de 2014 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y;

  
PSA/RPH/PC/CS/SG/ALR/AVM

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA
  - 2.- Jefe de la División de Administración y Finanzas
  - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto y Área de Finanzas)
  - 4.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
  - 5.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
  - 6.- Jefe de la División Programática
  - 7.- División Programática (Área de Tratamiento)
  - 8.- **CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA** (Dirección: Orellana N°1015, comuna de Valparaíso, ciudad de Valparaíso)
  - 9.- Partes y Archivo
- S-1497/15

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 662237-27-LP14, la compra de meses de planes de tratamiento para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, que fue aprobada por la Resolución N° 180, de fecha 26 de junio de 2014, de este Servicio.
- 4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3928, de 11 de diciembre de 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a adjudicar la propuesta pública a diferentes entidades, entre las cuales se encuentra la **CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA**.
- 5.- Que, en virtud de lo anterior y en el marco fijado por la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y **CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA**, han acordado celebrar un Convenio para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol; y, procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione vengo en dictar la siguiente,

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Convenio de prestación de servicios celebrado con fecha 12 de Enero de 2015 de enero de 2015, entre la **CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA** y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá a la cantidad de \$ **143.082.192.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2015, a la cantidad de \$ **71.541.096.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 del Presupuesto del año 2015.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2016, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pago de los servicios que deberá hacer este Servicio a **CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA**, en virtud del convenio que se aprueba por la presente Resolución, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:  
**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016.**

En Santiago de Chile, a 12 de Enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA**, RUT N° 72.169.400-3, en adelante la "Entidad", representado por don (ña) **Patricio Labra Guzmán**, cédula nacional de identidad N° 9.173.211-4, ambos con domicilio en calle Orellana N°1015, comuna de Valparaíso, ciudad de Valparaíso, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de

Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID 662237-27-LP14, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente las **línea(s) de servicio N° 30, 33**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180 de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el Anexo, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 180**, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID 662237-27-LP14.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública correspondiente al ID 662237-27-LP14.

## SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 12 de Enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este período, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio en donde haya resultado adjudicado, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el **Anexo**.

## TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el **Anexo**, el que forma parte integrante del presente convenio.

## CUARTO: DEL PRECIO

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas, determinando un reajuste de un 3%.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAB	Plan PAI	Plan PB	Plan PAI-PM	Plan PB-PM
Precio	\$93.649.-	\$270.989.-	\$524.312.-	\$366.463.-	\$627.421.-

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el período 2015-2016 ascenderá a la suma de \$ 143.082.192.-

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada

unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

#### **QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES**

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

#### **1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de 2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

## **2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

## **3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

## **4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

#### **5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser



trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

#### **SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL**

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

#### **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **póliza de seguros**, emitida por HDI Seguros, N° 128118, de fecha 8 de enero de 2015, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 7.154.110.-, con una vigencia desde el 2 de enero de 2015 hasta el 15 de abril de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las

obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, bajo el ID N° 662237-27-LP14, garantizando las línea (s) de servicio N°30, 33.

#### **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el anexo del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

## **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

### **De la supervisión administrativa**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsual de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

### **De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y

los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

#### **De las Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

#### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

## **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.



## DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

## DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

(1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

(2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.

(4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

(6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.

c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

#### **Reasignación en el mes de junio del año 2015**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

### **Reasignación en el mes de diciembre del año 2015**

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

### **Reasignación en el mes de junio del año 2016**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el

número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

#### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de don Patricio Labra Guzmán para actuar en representación de la CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, consta en "Acta Reunión Extraordinaria de Directorio numero doscientos dos, de fecha 4 de diciembre de 2014, reducida a escritura pública, ante el Notario Público Suplente de la titular doña Sonia Raval Toro de Valparaíso, don Henriette Geraldine Larrére Ravanal

La representación con la que comparece doña **Lidia Amarales Osorio**, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086, de 14 de Mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

#### **DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: Patricio Labra Guzmán. Representante Legal. CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Anexo

[REDACTED]										
2018	30	Coquimbo	CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA	SENPAJ Los Vios	0	120	0	0	0	\$2.618.890
	35	Coquimbo	CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA	SENPAJ Vicuña	0	144	0	0	0	\$3.022.419
2019	30	Coquimbo	CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA	SENPAJ Los Vios	0	120	0	0	0	\$2.618.890
	35	Coquimbo	CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA	SENPAJ Vicuña	0	144	0	0	0	\$3.022.419
TOTAL 2018					0	264	0	0	0	\$5.641.309
TOTAL 2019					0	264	0	0	0	\$5.641.309
TOTAL GOBIERNO					0	528	0	0	0	\$11.282.618

Firman: Patricio Labra Guzmán. Representante Legal. CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA. Lidia Amarales Osorio. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TRAVÉS DEL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)



*[Handwritten signature]*

LIDIA AMARALES OSORIO  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA



**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**


**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 306  
FECHA 02-02-2015**

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	656
DETALLE	Aprueba Convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la Corporación Servicio Paz y Justicia, para la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el período 2015-2016.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	41.403.518.000
Comprometido	12.081.658.768
Presente Documento Resolución Exenta	71.541.096
Saldo Disponible	29.250.318.136


  
*[Signature]*  
**ETA GONZÁLEZ GELVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**



# SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL, PARA EL PERIODO 2015-2016.**

En Santiago de Chile, a 12 de Enero de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional (TP) doña **Lidia Amarales Osorio**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA**, RUT N° 72.169.400-3, en adelante la "Entidad", representado por don (ña) **Patricio Labra Guzmán**, cédula nacional de identidad N° 9.173.211-4, ambos con domicilio en calle Orellana N° 1015, comuna de Valparaíso, ciudad de Valparaíso, por la otra y de paso por ésta, se celebra el siguiente convenio:

## **PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **662237-27-LP14**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3928**, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a

**CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente las línea(s) de servicio N° 30, 33.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes asimismo dejan constancia que, conforme al número 3 de las bases de licitación aprobadas mediante Resolución N° 180 de 26 de junio de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose SENDA la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que se señalan en el Anexo, que forma parte integrante de este convenio; y, en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ello.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante Resolución N° 180, de 26 de junio de 2014, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de la propuesta pública correspondiente al ID 662237-27-LP14.

4.- En la Resolución Exenta N° 3928, de 11 de diciembre de 2014, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública correspondiente al ID 662237-27-LP14.

## **SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El presente convenio, deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo y comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de dicho acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el número 13.5 de estas Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a prestar el servicio desde la fecha de suscripción del contrato y con anterioridad a la total tramitación del mismo.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde 12 de Enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016. Durante este periodo, el contratista deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio en donde haya resultado adjudicado, por tipo de plan y por establecimiento, según lo señalado en el Anexo.

### **TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS**

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el Anexo, el que forma parte integrante del presente convenio.

### **CUARTO: DEL PRECIO**

Las partes dejan constancia que el precio mensual por cada unidad de mes de plan de tratamiento, fue reajustado conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas, determinando un reajuste de un 3%.

Conforme a lo anterior, los precios de los planes de tratamiento, para el año 2015-2016, son los siguientes:

	Plan PAE	Plan PAI	Plan PR	Plan RAI	Plan RR
<b>Precio</b>	<b>\$93.649.-</b>	<b>\$270.989.-</b>	<b>\$524.312.-</b>	<b>\$366.463.-</b>	<b>\$627.421.-</b>

Asimismo, las partes dejan constancia que estos precios serán reajustados en el mes de diciembre de 2015, según lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas.

En consecuencia, el monto total del convenio para el periodo 2015-2016 ascenderá a la suma de \$ 143.082.192.-

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para los años 2015 y 2016, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes contratados mediante resolución fundada.

## QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de drogas y alcohol participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendables, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias.

Sin perjuicio que dichas intervenciones se encuentran señaladas en las especificaciones técnicas de las bases de licitación correspondiente a este convenio y, que en tal sentido, son vinculantes para La Entidad, éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Las modalidades de meses de planes de tratamiento que el Servicio licitó fueron las siguientes:

### 1. Plan de Tratamiento Ambulatorio Básico para Población General (PAB)

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas que presentan consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado, donde resalta la existencia de una actividad ocupacional (laboral o educacional) parcial o total y la existencia de soporte familiar.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento y rehabilitación, corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 6 meses, con una frecuencia de asistencia de

2 días por semana, con 2 a 4 horas de permanencia cada vez, y una concentración de 1 a 2 intervenciones por día. Se puede desarrollar en horario diurno o vespertino.

## **2. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Población General (PAI)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, y destinado a personas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial moderado o severo, (con presencia de comorbilidad psiquiátrica o somática leve, sin actividad ocupacional y con soporte familiar).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento, corresponde a la necesidad de cada persona, en este caso, un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 8 meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 3 a 4 prestaciones por día. Ese plan puede ser desarrollado en un horario vespertino.

## **3. Plan de Tratamiento Residencial para Población General (PR)**

Este plan está compuesto por el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente).

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

## **4. Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico para Mujeres Adultas (PAI-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas, con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no y compromiso biopsicosocial moderado a severo, (especialmente con comorbilidad psiquiátrica o somática moderada, sin actividad ocupacional y con algún grado de soporte familiar).

Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ser acompañadas por ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen ambulatorio, de permanencia promedio de 5 horas al día, motivo por el cual

además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de permanencia, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para éstos últimos, por ejemplo, sala de juegos y personal de apoyo para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de ocho meses, con una frecuencia de asistencia de 5 días a la semana, entre 4 a 6 horas de permanencia diaria, y una concentración de 4 a 5 prestaciones por día.

##### **5. Plan de Tratamiento Residencial Específico para Mujeres Adultas (PR-PM)**

Este plan está destinado a mujeres adultas con diagnóstico de consumo perjudicial o dependencia a sustancias psicoactivas con y sin hijos, embarazadas o no, con compromiso biopsicosocial severo (múltiples tratamientos previos, consumo y/o tráfico en miembros de la familia, sin red de apoyo familiar y social, con trastorno psiquiátrico severo compensado, percepción disminuida o ausente de autoeficacia). Este plan permite que las mujeres que tienen hijas/os menores a 5 años puedan ingresar con ellos a tratamiento. Se desarrolla en un régimen de permanencia en el Centro de Tratamiento durante las 24 hrs, motivo por el cual además de brindar el conjunto de intervenciones y prestaciones que se detallaron precedentemente, que son recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos, se deben cubrir las necesidades de alimentación, higiene, alojamiento y abrigo, tanto para la usuaria como para sus hijas/os, así como contar con equipamiento y espacios adecuados para la permanencia de los niños/niñas, por ejemplo, cunas, colchonetas, tina para la ducha, mudadores, SEDILE, sala de juegos y personal especializado para su cuidado.

Tanto la duración del plan, como la frecuencia de las prestaciones entregadas deben corresponder a lo que la usuaria necesita. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses con permanencia de 7 días, en una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

La Entidad proporcionará a los beneficiarios todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas por este convenio, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

Dadas las exigencias y la complejidad del perfil de las personas usuarias, la Entidad debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este Programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes, razón por la cual deberá estarse a lo previsto en la cláusula sexta del presente convenio.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención. El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

#### **SEXTO: DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL PROFESIONAL**

La Entidad deberá disponer en su equipo de trabajo del mismo personal profesional considerado en su propuesta técnica para el desarrollo del servicio contratado. Salvo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, autorice lo contrario, no se efectuarán cambios en la composición del equipo de trabajo.

Si por cualquier motivo, tales como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia, desvinculación, entre otros, fuere necesario sustituir a algún integrante

del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la Entidad lo reemplazará por otro técnico o profesional con las condiciones requeridas para el cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar la vacancia del cargo dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, y posteriormente en un plazo de 20 días corridos deberá presentar los antecedentes del nuevo profesional o técnico propuesto, incluyendo, en los casos de los programas PAI-PM y PR-PM, específico de mujeres, el certificado de Inhabilidades para trabajar con menores de edad, en la respectiva Dirección Regional de SENDA, y los antecedentes del nuevo profesional que acreditan que tiene una experiencia similar al del profesional ofertado durante el proceso de licitación, que reemplazará.

De no haber sido posible proponer el nuevo profesional o técnico en ese plazo, se informará a la Dirección Regional, dando cuenta de las gestiones realizadas, y se acordará con ésta las acciones y plazos urgentes a seguir para una nueva propuesta.

Los antecedentes serán evaluados por el equipo técnico del Área Tratamiento de la respectiva Dirección Regional de SENDA, quién tendrá a la vista, de manera referencial, la calificación de la propuesta técnica originalmente presentada por el contratista, y velará porque el nuevo profesional que prestará el servicio, en su conjunto, tenga las condiciones requeridas del cargo.

La indicada evaluación será presentada por el gestor de tratamiento al Director Regional correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su respectiva aprobación, la que será comunicada por escrito a la Entidad mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.

Con todo SENDA, podrá solicitar a la entidad el certificado del registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores que tengan una relación directa y habitual con menores de edad.

#### **SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una póliza de seguros, emitida por HDI Seguros, N° 128118, de fecha 8 de enero de 2015, por la suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, equivalente a la suma de \$ 7.154.110.-, con una vigencia desde el 2 de enero de 2015 hasta el 15 de abril de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, bajo el ID N° 662237-27-LP14, garantizando las línea (s) de servicio N°30, 33.



## **OCTAVO: DEL PAGO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará los planes de tratamiento y rehabilitación que se refiere el anexo del presente convenio, por mes de plan de tratamiento efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad, siempre respetando el tope máximo contratado, según cada línea de servicio, y de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores. El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la Entidad considerando el tope máximo mensual señalado en el anexo, este Servicio Público realizará, cada cuatro meses (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2015 y 2016) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente convenio, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2015 y 2016.

## **NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES**

### **De la supervisión administrativa**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad provisional de la persona atendida.

Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud. Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio.

#### **De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los Servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la Entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La Entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

#### **De las Supervisiones Generales**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá SENDA realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

#### **DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)**

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la entidad, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del convenio, la entidad deberá proporcionar al Servicio toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

#### **DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al convenio, por acto

administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere la cláusula décimo tercero de este convenio en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este convenio al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado del convenio se disponga por causa imputable al contratista, el Servicio hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad cuyo convenio termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del convenio por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo convenio se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurrese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA pondrá término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO**

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

### DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto a la entidad a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiera información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello en la cláusula décimo cuarto del presente convenio, los certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio, **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio.
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente, no obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas, y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.



La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato.

Las partes dejan constancia que los días hábiles para los efectos del presente convenio serán de lunes a viernes, excepto los festivos.

#### **DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar a la entidad, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que la entidad registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

#### **DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Si con posterioridad a la suscripción del presente convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de convenio deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado.

#### **DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2015, y en junio de 2016.

##### **Reasignación en el mes de junio del año 2015**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2015 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados, y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2015, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados

correspondiente al año 2015, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2015 por todo el período de vigencia del convenio.

#### **Reasignación en el mes de diciembre del año 2015**

La Entidad en el mes de diciembre de 2015, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2015, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, el producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentará una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2015, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignación en el mes de junio del año 2016**

Si la Entidad al 30 de junio del año 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente convenio.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

#### **Reasignaciones extraordinarias**

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2015 y 2016 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a al convenio suscrito con la Entidad.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con la Entidad.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

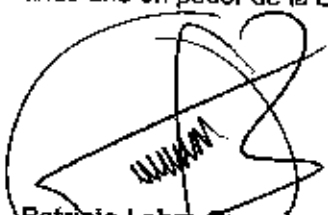
#### **DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS**

La personería de don Patricio Labra Guzmán para actuar en representación de la CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, consta en "Acta Reunión Extraordinaria de Directorio numero doscientos dos, de fecha 4 de diciembre de 2014, reducida a escritura pública, ante el Notario Público Suplente de la titular doña Sonia Raval Toro de Valparaíso, don Henriette Geraldine Larrère Ravanal

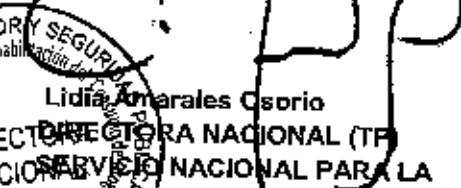
La representación con la que comparece doña Lidia Amarales Osorio, consta de su designación como Directora Nacional (TP) del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N°1086, de 14 de Mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


**DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

  
Patricio Labra Guzmán  
REPRESENTANTE LEGAL  
CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA


SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE  
DIRECCION NACIONAL  
CALLE ORELLA 1015 VALPARAISO  
FONO 32-2156239 FONO FAX 32-2156246

  
Lidia Amarales Osorio  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL  
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
SENDA

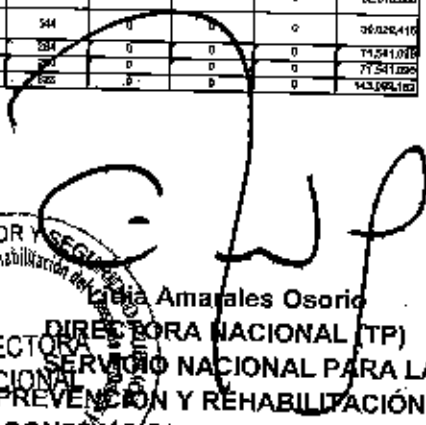
  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL  
SENDA  
REPUBLICA DE CHILE

ANEXO

[REDACTED]										
2013	29	Copúbeo	CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA	SERPAP Los Vilos	0	120	0	0	0	32.215.090
	30	Copúbeo	CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA	SERPAP Victoria	0	144	0	0	0	23.022.400
2012	29	Copúbeo	CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA	SERPAP Los Vilos	0	130	0	0	0	32.810.000
	30	Copúbeo	CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA	SERPAP Victoria	0	54	0	0	0	36.029.410
TOTAL 2013					0	234	0	0	0	71.541.010
TOTAL 2012					0	184	0	0	0	77.541.000
TOTAL concepto					0	418	0	0	0	143.082.020

  
**Patricio Labra Guzmán**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA**  
**SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE**  
**DIRECCION NACIONAL**  
**CALLE ORELLA 1015 VALPARAISO**  
**FONO 32-2156239 FONO FAX 32-2156246**



  
**Patricia Amarales Osorio**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA**  
**PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL**  
**CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,**  
**SENDA**

Sonia Ravanal Toro

NOTARIO

REPERTORIO N°1.417-2014.-

PCI

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

SERPAJ - CHILE

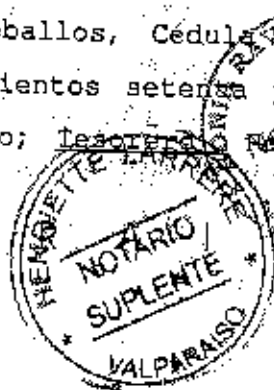
ACTA REUNION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

NUMERO DOSCIENTOS DOS

04 DE DICIEMBRE DE 2014.-

En Valparaíso, República de Chile, a diez de diciembre de dos mil catorce, ante mí, HENRIETTE GERALDINE LARRERE RAVANAL, abogado y Notario de esta ciudad, Suplente de la titular doña Sonia Ravanal Toro según decreto judicial agregado al final del presente registro con el número mil cuatrocientos catorce, con oficio en calle Chacabuco dos mil ochocientos cuarenta y tres, comparece doña **MARIBEL DEL CARMEN FARIAS SANTANA**, cédula de identidad número once millones ochocientos treinta mil doscientos cincuenta y ocho guión tres, auxiliar, domiciliada en calle Orella número mil quince, Valparaíso, casada, chilena, mayor de edad, quién acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que viene en reducir a escritura pública el acta número doscientos dos, que es del tenor siguiente: " **ACTA REUNION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO NUMERO DOSCIENTOS DOS. SERPAJ-CHILE. Sesión del Directorio del 04 de Diciembre de 2014.** En Valparaíso, en la Sede de la Corporación Servicio Paz y Justicia, SERPAJ-CHILE, a fecha cuatro de Diciembre de dos mil catorce, se reúne el Directorio de la Corporación de Derecho Privado "Servicio Paz y Justicia", también denominada "Corporación SERPAJ CHILE", con la asistencia de los directores señores : Presidente Héctor Fernando Aliaga Rojas, Cédula Nacional de Identidad número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos guión seis; Vicepresidente Carlos Ramón Martínez Carrasco, Cédula Nacional de Identidad número diez millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y dos guión cuatro; Secretario Boris Miño Zeballos, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones setecientos setenta y siete mil quinientos noventa y seis guión ocho; Tesorero Rosa del Carmen Carmona

V A L P A



S. 20

Sonia Ravanal Toro

NOTARIO

séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.- El Directorio acuerda que sólo Don **Patricio Marcelo Labra Guzmán** o la persona que el delegue expresamente, tendrán facultades para contestar nuevas demandas.- El mandatario instituido no tendrá obligación de acreditar ante terceros la fuente y naturaleza de su mandato.- El señor ~~Patricio Marcelo Labra Guzmán~~ actuará a nombre de la Corporación SERPAJ CHILE y dentro de todas las regiones del país en todos los asuntos, negocios y proyectos en que tenga interés, representación o parte, ante cualesquiera oficina, Institución o persona pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo Bancos e Instituciones Financieras, facultándose para actuar judicial y extrajudicialmente a su nombre, en especial y sin que la enumeración sea taxativa, ante el Fondo de Solidaridad e Inversión -FOSIS; el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo - SENCE, el Servicio nacional de la Mujer -SERNAM- PRODEMU; INDAP; Servicio Nacional de Menores - SENAME; Fondo de Desarrollo Regional; FONDERE Ministerios y Secretarías Regionales Ministeriales, Municipalidades y otras reparticiones públicas en el nivel regional o nacional y ante toda persona natural o jurídica. En virtud del presente mandato, el mandatado podrá celebrar todo tipo de actos, contratos y convenios que correspondan al desarrollo de los objetivos, programas y actividades de la Corporación en la respectiva región o a nivel nacional, podrá participar en concursos, licitaciones y propuestas públicas y privadas, suscribir instrumentos públicos y privadas y establecer en ellos cláusulas, condiciones y modalidades, otorgar las garantías que fueren necesarias para la suscripción de proyectos de educación, desarrollo, capacitación y diversas iniciativas sociales y en general, el mandatado designado tendrá amplias facultades para llevar a cabo todas las acciones necesarias y útiles para el más eficaz y cumplido

V A L P







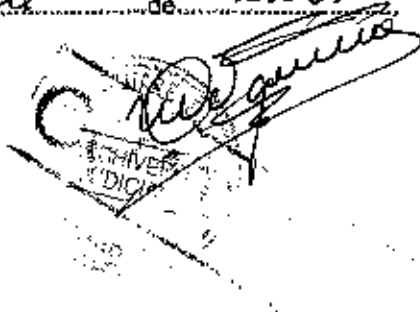


CERTIFICO : Que la presente fotocopia es testimonio  
fiel de su original, que se guarda en este Archivo  
Judicial, y corresponde a un documento protocolizado  
referente a Decreto N° 1472 - Ministerio  
de Justicia.

de fecha 4 de enero de 1993 ante el  
Notario Público don Fernando Onaro

de folios 27 N° 14

Santiago, 13 de Abril de 2006.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE EJEMPLAR  
ES COPIA FIEL DEL TENIDO A LA VISTA  
11 ABR. 2012  
SONIA RAVANAL TORO  
NOTARIO - VALPARAISO



mil ciento treinta y cinco 1563/27 1175

ix. Report: 3.144.-

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

"CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA"

"SERPAJ-CHILE"

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta días de Julio del año mil  
novecientos noventa y uno, ante mí, FERNANDO OPAZO LARRAIN,  
Abogado, Notario Público, Titular de la Novena Notaría de  
Santiago, con oficio en esta ciudad, calle Teatinos número  
doscientos setenta y uno, y testigos cuyos nombres al final  
se consignan, comparecen don OMAR MARIO WILLIAMS LOPEZ, chi-  
leno, casado, sociólogo, domiciliado en Antofagasta, calle Julio  
Montt número ocho mil ciento sesenta y siete, y de paso en  
esta, cédula nacional de identidad número seis millones  
cuatrocientos treinta y tres mil novecientos treinta y uno  
quien uno, y don LUIS GILBERTO CARDENAS VASQUEZ, chileno,  
casado, licenciado en teología, domiciliado en esta ciudad,  
Lo Encalada número mil trescientos cuarenta, Villa Olímpica,  
cédula nacional de identidad número seis millones  
cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos noventa y ocho  
quien dos, ambos comparecientes mayores de edad a quienes  
conozco por sus cédulas respectivas exponen: Que vienen en  
reducir a escritura pública el ACTA CONSTITUTIVA de la



general, realicen todas las gestiones encaminadas a la obtención o concesión de la personalidad jurídica de la corporación, recabando el patrocinio de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión para los efectos legales a que hubiere lugar. - Nombre: OMAR MARIO WILLIAMS LOPEZ. - Rut: Seis millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos treinta y uno guión uno. - Profesión: Sociólogo. - Domicilio: Julio Montt número ocho mil ciento sesenta y siete Antofagasta. - Firma: O. Williams. - Nombre: MIGUEL ANGEL ARREDONDO VELDES. - Rut: Seis millones quinientos diecisiete mil trescientos noventa y seis guión cinco. - Profesión: Licenciado en Teología. - Domicilio: Caburga número cinco mil quinientos treinta y siete, Población El Caura, Macul, Santiago. - Firma: M. Arredondo. - Nombre: LUIS GUILBERTO CARDENAS VASQUEZ. - Rut: Seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos noventa y ocho guión dos. - Profesión: Licenciado en Teología. - Domicilio: Lo Encalada número mil trescientos cuarenta, Villa Olímpica, Santiago. - Firma: L. Cardenas. - Nombre: HECTOR FERNANDO ALIAGA ROJAS. - Rut: Tres millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos guión seis. - Profesión: Doctor en Historia de la Iglesia. - Profesor Religión Enseñanza Media. - Domicilio: Diecisiete Oriente número seis mil cuatrocientos diez, La Granja, Santiago. - Firma: H. Aliaga R. - Nombre: LUIS RAUL AMPUERO ARAVENA. - Rut: Ocho millones setecientos mil doscientos setenta y nueve guión nueve. - Profesión: Profesor T.E.A. - Educador. - Domicilio: Avda. Argentina número dos mil seiscientos sesenta y dos, Valdivia. - Firma: L. Ampuero. - Nombre: TOMAS RICARDO AUSTIN MILLAN. - Rut: Cuatro millones ochocientos cuarenta y tres cincuenta y cuatro guión seis.





mil cuatrocientos y siete

1177

Talca.- Firmar S. Perez. - Nombre: FRANCISCO JAVIER REYES

AGUAYO.- RUT: Nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil

seiscientos treinta y seis mil cero. - Profesión: Profesor - Edu-

cador. - Domicilio: Pasaje Valle Hondo número cero mil ochocientos

dieciséis, - Camilo Olavarría, Coronel. - Firma: F.

Reyes. - Los Estatutos de la corporación se transcriben

íntegra y fielmente a continuación, siendo su texto del

siguiente tenor: TÍTULO PRIMERO. - DEL NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETO Y DURACION. - ARTICULO PRIMERO. - Se constituye una

Corporación de Derecho Privado con el nombre de "CORPORACION

SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-CHILE", la cual se regirá por

los presentes estatutos y por las disposiciones de Título

XXXIII del Libro I de Código Civil y por las demás

disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: - El domicilio de la Corporación será la

ciudad de Santiago, lugar donde estará situada su sede

societaria, sin perjuicio de establecer oficinas y locales y de

celebrar las Asambleas o las reuniones de sus directivos, y

adoptar acuerdos válidos para la institución en cualquier

región del país, de conformidad a estos mismos estatutos.

ARTICULO TERCERO: - La Corporación no tendrá fines de lucro y

su objetivo general será la formación, promoción,

cooperación y prestación de servicios para el desarrollo

económico, social, cultural y espiritual de la comunidad,

fundado en los valores humanistas de la paz, el ecumenismo,

la no violencia y la justicia social. - En virtud de tal

objetivo general, la Corporación llevará a cabo actividades,

servicios y programas en las áreas de la educación, la salud

comunitaria, la promoción del habitat rural y urbano, la

Educación Cívica y el desarrollo local y comunal, la



1 mesas-redondas y otros eventos, análogos de nivel nacional e  
 2 internacional, sobre los diversos temas y áreas de preocupa-  
 3 ción de la entidad. - En especial, la Corporación procurará la  
 4 formación y capacitación de dirigentes, promotores, moni-  
 5 tores y otros agentes de base, como una forma de llevar a  
 6 cabo su labor capacitadora. - Asimismo, la Corporación  
 7 procurará orientar parte de sus actividades de capacitación  
 8 a la preparación de personas de bajos recursos para su  
 9 integración al mundo laboral, promoviendo el desarrollo de  
 10 habilidades artesanales, técnico laborales y productivas, y  
 11 de iniciativas organizadas de subsistencia, autoayuda y  
 12 gestión productiva. - Seis. - Diseñar, producir, editar, y  
 13 distribuir diversos materiales de comunicación, tales como  
 14 libros, monografías, documentos de estudios, revistas, bole-  
 15 tines, manuales, folletos, diapositivas, cintas magnetofóni-  
 16 cas o audiovisuales, sobre diversas temáticas que permitan  
 17 el mejor conocimiento y divulgación al público de las  
 18 preocupaciones y trabajos de la Corporación. - Siete. - Real-  
 19 izar asesorías, diagnósticos, análisis, evaluaciones, sistematiza-  
 20 ciones y otros estudios relativos a proyectos, planes y  
 21 programas de desarrollo social que lleve a cabo la Corpora-  
 22 ción u otras entidades que desarrollen su actividad en  
 23 campos similares. - Ocho. - Asociarse, integrarse, coordinarse  
 24 o establecer convenios con personas, organismos o  
 25 instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras,  
 26 y representadas en su caso, con el objeto de procurar la  
 27 consecución de los objetivos, funciones y tareas que se  
 28 proponga la Corporación de conformidad con estos estatutos. -  
 29 Nueve. - Establecer y mantener los locales, infraestructuras  
 30 y equipamientos necesarios para el desarrollo de las



voto, pudiendo en consecuencia elegir y ser elegidos. - Dos-

1 Poder presente a la Corporación, verbalmente o por escrito,

2 sus puntos de vista sobre la marcha de la institución y

3 someter a la consideración de los órganos directivos de la

4 Corporación las ideas y proyectos relacionados con sus obje-

5 tivos y finalidades que estimen pertinentes proponer.

6 Tres.- Recibir los estudios técnicos, informes y demás publi-

7 caciones de la Corporación. - Cuatro.- Disfrutar de los bene-

8 ficios que la Corporación otorgue a sus miembros, de confor-

9 midad a sus estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio

10 y de la Asamblea General. - ARTICULO NOVENO: - A su vez, los

11 socios activos tendrán las siguientes obligaciones: - Uno.-

12 Pagar oportunamente las cuotas sociales ordinarias,

13 extraordinarias o de incorporación, cuando ello proceda de

14 conformidad a los presentes estatutos. - Dos.- Servir con

15 eficiencia y dedicación los cargos para los que fueren

16 designados y las tareas que se les encomienden para dar

17 cumplimiento a los fines de la Corporación. - Tres.-

18 Comensar oportunamente a la Corporación su renuncia o

19 retiro, como además, en el caso de las personas jurídicas y

20 organizaciones, la individualización de su representante o

21 delegado. - Cuatro.- En general, cumplir los presentes

22 estatutos, como asimismo los acuerdos de la Asamblea General

23 y del Directorio de la Corporación. - ARTICULO DECIMO: -

24 Podrán ser socios cooperadores de la Corporación las

25 personas naturales y las jurídicas de cualesquiera

26 naturaleza, con domicilio en Chile o en el extranjero que

27 manifiesten una voluntad coincidente con los objetivos de

28 la Corporación y se comprometan a colaborar profesional,

29 técnica o económicamente con el cumplimiento de los fines de

30





Comunicar al Directorio de la Corporación, con la anticipación debida, su voluntad de renunciar a su calidad de socio honorario. ARTICULO DECIMO TERCERO: - Los socios, cualesquiera que fuere su categoría, podrán formular sugerencias y peticiones al Directorio, relacionados con la marcha de la Corporación, pudiendo para tales efectos haber proposiciones de cualquier naturaleza o formular nuevas ideas o criterios de acción conducentes al mejor logro de los fines perseguidos. Asimismo, los socios de que habla el inciso anterior podrán incorporarse y participar en las tareas, funciones, comisiones y programas de la Corporación, colaborando en su óptima realización, con pleno respeto del presente estatuto social y de los órganos y autoridades que él contempla. ARTICULO DECIMO CUARTO: - La calidad de socio de la Corporación se adquiere: a) Por suscripción del Acta o escritura de constitución de la Corporación. - b) Por la aprobación del Directorio, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio, en la que se manifieste plena conformidad con los fines de la institución y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de socios y del Directorio. - c) Por acuerdo del Directorio, en el caso de los socios cooperadores. - d) Por acuerdo de la Asamblea General, en el caso de los socios honorarios. - El Directorio, cuando procediere, deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y las renuncias o retiros que se hubieren presentado, en la primera sesión de Directorio que celebre después de presentadas estas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de presentación y el pronunciamiento del Directorio. - ARTICULO DECIMO QUINTO: - La calidad de socio de



motivo plausible. - Sin perjuicio de las calceles  
anteriores, la calidad de socio de la Corporación se pierde,  
en el caso de las personas jurídicas, organizaciones  
comunitarias y de base por disolución o extinción de las  
mismas, por quiebra o por renuncia o retiro expresada por  
medio de sus representantes o delegados ante la Corporación  
en la forma expresada en la letra b) de este artículo.

**TÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: - ARTICULO DECIMO**

**SEXTO: -** La Asamblea General de Socios será el organismo  
directivo máximo de la Corporación y ella estará compuesta  
por el conjunto de sus socios activos, a quienes representará.  
Tratándose de socios que sean personas jurídicas, la repre-  
sentará por derecho propio su representante legal o, en su  
defecto, por un mandatario de él con poder suficiente deba-

blemente acreditado. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: -** Cada uno de  
los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un  
voto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección de Directo-  
rio se hará en la forma que señala el Artículo veintisiete. -

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría  
absoluta de los socios presentes representados en ella, sin  
perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos  
exijan un quórum diferente. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO: -** Las

Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las  
primeras se celebrarán una vez al año, a más tardar en el  
mes de Junio, en tanto que las segundas serán convocadas por  
el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesi-  
dades de la Corporación, o a petición escrita de la tercera  
parte de los socios activos de ella, indicando su objeto. **AR-**

**TICULO DECIMO NOVENO: -** En las Asambleas Generales Ordinarias  
de Socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria,



1 número suficiente, se citará para una segunda, cumpliéndose  
2 con las mismas formalidades señaladas para la primera. No  
3 podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión  
4 cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-  
5 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales, se  
6 constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría  
7 absoluta de los socios de la Corporación, y en la segunda,  
8 con los que asistían, adoptándose sus acuerdos con la mayoría  
9 absoluta de los asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:-** Solo  
10 por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la  
11 disolución de la Corporación o la modificación de sus  
12 estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:-** De las deliberaciones  
13 y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro  
14 especial de actas que será llevado por el Secretario. Las  
15 actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o  
16 por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o  
17 por tres de ellos que designe cada Asamblea.- En dichas  
18 actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar  
19 las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de  
20 procedimiento relativos a la citación, constitución o  
21 funcionamiento de la misma, o en general, por cualquier  
22 observación referente a la marcha de la institución.-  
23 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las Asambleas Generales será presi-  
24 didas por el Presidente de la Corporación y actuará como  
25 Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que  
26 hagan sus veces.- **TITULO CUARTO.-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**  
27 La Corporación será administrada por un Directorio compuesto  
28 de siete miembros que se elegirán cada tres años en Asamblea  
29 General Ordinaria, en la cual cada miembro sufragará por un  
30 número de candidatos igual al número de miembros del Direc-





PRIMERO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo,

El Directorio le nombrará un reemplazante designado entre los socios activos de la Corporación que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Para tal efecto, el orden de precedencia de los directores será el siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Respecto de los demás directores, el Directorio, en su primera sesión determinará su orden de precedencia para efectos de reemplazar a los anteriores, en su caso. -ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias una vez al mes en el lugar, día y hora que se acuerde el efecto en la primera sesión que se celebre, sin perjuicio de sesionar extrajudicialmente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten por escrito cuatro directores a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. -ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: El

Directorio administrará la Corporación con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea General. En cumplimiento de lo anterior, el

Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Uno: - Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. -

Dos: - Citar a Asamblea General Ordinaria, y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación,

indicando el objeto; Tres: - Someter a la aprobación de la

Asamblea los reglamentos que sea necesario dictar para el



públicas o privadas. - Nueve: - Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación. - Diez: - Proponer las reformas que convengan introducir a estos estatutos, acordando la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria a que se refiere el artículo quincuagésimo primero. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** - El Directorio podrá organizar el quehacer de la Corporación, a través de la constitución de programas, áreas de trabajo, equipos regionales, sectoriales o funcionales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades. - **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los directores. - El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. - **TITULO QUINTO. - DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO:** - **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** - Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación la iniciativa más directa de las actividades de la entidad, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los señalados en el artículo vigésimo noveno: Uno: - Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio. - Dos: - Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. - Tres: - Firmar los documentos oficiales de la Corporación. - Cuatro: - Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades de los demás miembros del mismo y de otros organismos o cargos de la Corporación. - Cinco: - Ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos de las Asambleas



Cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación.-

Tres:- Despachar las citaciones a Asambleas Generales,

Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de cita-

ción a las mismas.-Cuatro:- Formar la tabla de sesiones del

Directorio y de la Asamblea General, de acuerdo con el

Presidente.-Cinco :-Calificar los poderes antes de las

elecciones.- Seis:- En general, cumplir todas las tareas que

le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y

Reglamentos, relacionados con sus funciones.- El Secretario

del Directorio lo será también de la Asamblea General, como

de la Corporación misma.-ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:- El

Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:-Uno:-

Intervenir en la administración de los fondos de la

Corporación y supervigilar sus finanzas, con arreglo a los

acuerdos de la Asamblea General y del Directorio.- Dos:-

Llevar un registro de los entradas y gastos de la

Corporación, controlando debidamente su movimiento y

supervigilar la contabilidad de la Corporación.-Tres:-

Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación.-

Cuatro:- Mantener al día el inventario de los bienes de la

institución.- Cinco:- Procurar el financiamiento adecuado de

los gastos de la institución y actuar en todo lo que el

Directorio le encargue respecto a la administración de los

bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el

Presidente o con otro director o por sí solo.- Seis:-

Preparar el Balance que el Directorio debe someter

anualmente a la Aprobación de la Asamblea General.- Siete:-

En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende

el Directorio o el Presidente, los estatutos y reglamentos

relacionados con sus funciones.-TITULO SEXTO.-DE LOS





los indefinidamente.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- La Comisión de Disciplina designará un Presidente en la primera sesión que celebre.- La Comisión deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros.- En caso de empate, decidirá el voto del que presida.- Todos los acuerdos que la Comisión adopte deberán constar por escrito y ser suscritos por todos los miembros asistentes a la respectiva sesión.- En caso de impedimento de un miembro de la Comisión, continuará con los que se encuentren en funciones con todas sus atribuciones.-

Si la vacancia se produjera respecto de dos o más miembros simultáneamente, se llamará de inmediato a elecciones para ocupar dos puestos vacantes.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:-

En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Disciplina sólo podrá aplicar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, alguna de las siguientes sanciones disciplinarias: a) Amonestación verbal.- b) Amonestación por escrito.- c) Suspensión hasta por seis meses de todos o algunos de los derechos y beneficios que otorgue la Corporación.- d) Expulsión de la Corporación.- Esta sanción sólo podrá ser adoptada por las causales y en la forma que señala la letra c) del artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:- Por acuerdo

de la mayoría absoluta de socios activos presentes en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, podrá sustraerse un determinado conflicto que afecte a uno o más socios, del conocimiento de la Comisión de Disciplina y entregarse a un Tribunal de Honor, antes de que la Comisión hubiere fallado el caso.- El Tribunal de Honor estará compuesto por una o más personalidades, extrañas a la Corporación, de especial relieve y prestigio moral, designar-



operaciones económicas, de conformidad a las leyes y reglamentos, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos. -Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de los fines de la Corporación. -TITULO NOVENO:

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION: - ARTICULO

QUINCUAGESIMO PRIMERO: - La reforma de los estatutos, debe acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada especialmente para este efecto por el Directorio, a iniciativa suya o por petición escrita de la tercera parte de los socios activos. Una Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario o de otro ministro de fe legalmente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su modificación. - ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: - La

reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios activos presentes en la Asamblea. - Una vez acordada, el Presidente de la Corporación solicitará al Presidente de la República la aprobación de la reforma de los estatutos. - ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: -

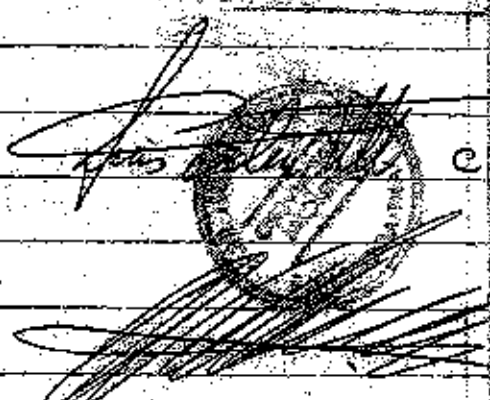
La dirección de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada especialmente para este efecto, con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos de los socios activos presentes en la Asamblea. - En este caso, será igualmente aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo quincuagesimo

primero. - ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: - Aprobada por el Presidente de la República la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus



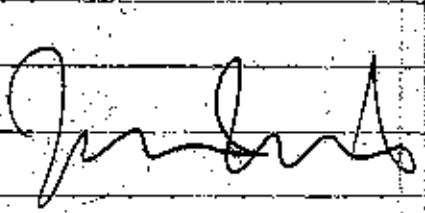
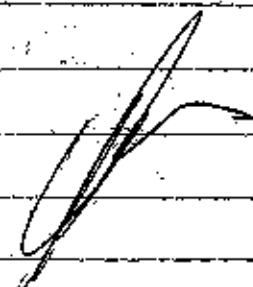


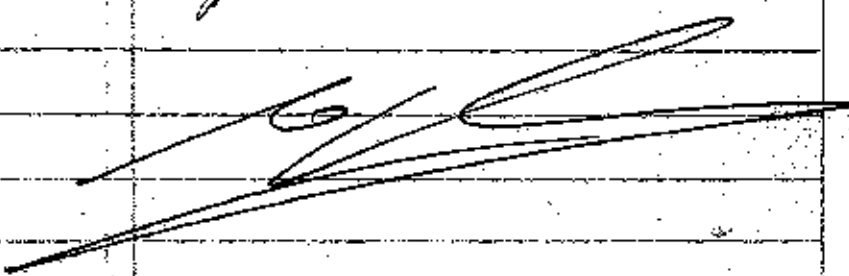
1 Juridica de la Corporación y la aprobación de los presentes  
 2 Estatutos, para que acepten las modificaciones y las  
 3 solicitudes del caso. Conforme con el Libro de Actas que  
 4 rola de fojas uno a fojas catorce inclusive. EN COMPROBANTE  
 5 y previa lectura firman los comparecientes ante los testigos  
 6 de este domicilio, doña Ivonne Vázquez Contreras y don Raúl  
 7 Gutiérrez Sandoval. Se da copia. Repertorio número tres mil  
 8 ciento cuarenta y cuatro. - Doce de febrero de 1992.

~~Antes testigos~~  


c: 6.466.998 - 2

c: 6.433.931 - 1







"SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ - CHILE", del modo como a

continuación se expresa: ACTA CONSTITUTIVA. - En la ciudad

de Santiago, a veintiuno de Julio de mil novecientos noventa

y uno, siendo las diez horas, en la sede ubicada en Avenida

Eduardo Castillo Velasco número quinientos sesenta y nueve,

Buñca, Santiago, tuvo lugar la Asamblea Constitutiva de la

corporación de derecho privado "Servicio Paz y Justicia,

SERPAJ CHILE". - Las personas asistentes que firman en

nómina al final de esta Acta, decidieron por unanimidad

formar y constituir una corporación de derecho privado, sin

finés de lucro, que se denominará "Servicio Paz y Justicia,

SERPAJ CHILE", la que podrá usar abreviadamente la sigla

"SERPAJ CHILE". - A continuación se expuso el texto de los

Estatutos que regirán a la corporación, texto previamente

conocido de los asistentes, y luego de ser leídos y

brevemente debatidos artículo por artículo, fueron aprobados

por la unanimidad de los presentes. - En seguida, se eligió

un Directorio provisional, que quedó integrado por las

siguientes personas: Presidente: Omar Williams López. - Vice

Presidente: Luis Raúl Ampuero Aravena. - Secretario: Miguel

Ángel Arrendondo Jeldes. - Tesorero: Luis Gilberto Cárdenas

Vásquez. - Primer Director: Héctor Fernando Aliaga Rojas. -

Segundo Director: Tomás Ricardo Austin Millán. - Tercer

Director: Gustavo Félix González Valdés. - Asimismo, se

escogió a dos inspectores de cuentas, recayendo la

designación en las siguientes personas: Uno. - Ricardo

Enrique Fuentes Romero. - Dos. - Sergio Antonio Pérez Rojas. -

Además de lo anterior, se confirió poder a don Omar Williams

López y a don Luis Cárdenas Vásquez para que, conjunta

separadamente, e indistintamente, reduzcan a escritura



# Resumen proyecto y fines

695

1 Corporación llevará a cabo actividades, servicios y  
2 programas en las áreas de la educación, la salud  
3 comunitaria, la promoción del habitat rural y urbano, la  
4 Educación Cívica y el desarrollo local y comunal, la  
5 promoción de los Derechos Humanos, de la mujer, el niño y la  
6 juventud, el fomento de las organizaciones comunitarias, las  
7 iniciativas económicas de base y otras similares, orientados  
8 en beneficio de los sectores más deprimidos de la  
9 población. - ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus  
10 objetivos, la Corporación tendrá las siguientes funciones y  
11 atribuciones: Uno: Coadyuvar el mejoramiento de las  
12 condiciones culturales, educativas y de capacitación  
13 laboral, de las regiones del país que cubra con su  
14 actividad; como asimismo a su preparación y formación cívica  
15 y económica y a su sana recreación, procurando el desarrollo  
16 integral de las personas y su efectiva integración a la  
17 comunidad nacional. - Dos: Llevar a cabo por sí misma, en  
18 forma conjunta con otras entidades públicas o privadas,  
19 nacionales o extranjeras, o a través de ellas, programas de  
20 desarrollo social de ayuda y asistencia social, de formación  
21 y capacitación, de intercambio y transferencia tecnológica,  
22 metodológica y cultural, de promoción económica y obras de  
23 similar naturaleza. - Tres: Realizar programas de apoyo en el  
24 campo de la atención de menores en situación irregular y de  
25 familiar de escasos recursos, educación escolar y  
26 extraescolar, apoyo psicológico y afectivo, alimentación  
27 complementaria, recreación y otros, creando y manteniendo a  
28 los establecimientos educacionales adecuados a tales  
29 propósitos. - Cuatro: Realizar y promover estudios e  
30 investigaciones sobre temas generales y específicos





caso, con el objeto de procurar la consecución de los objetivos, funciones y tareas que se proponga la Corporación de conformidad con estos estatutos.- Nueve: Establecer y mantener los locales, infraestructuras y equipamientos necesarios para el desarrollo de las actividades y la obtención de los recursos, servicios, asesorías y demás medios que se requieran para tales efectos.- Diez: Representar a sus asociados en todas aquellas actividades, gestiones e iniciativas que tengan que ver con la vida, funcionamiento y objetivos de la corporación.- La Corporación podrá llevar a cabo el mejor cumplimiento de los fines propuestos, celebrar, realizar y ejecutar todos los actos, contratos y convenios y toda otra actividad relacionada, complementaria o conexa que se relacione directa o indirectamente con dichos fines.- **ARTICULO QUINTO:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.- **TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS O MIEMBROS.- ARTICULO SEXTO:** Habrá tres clases de socios: Socios Activos, Socios Cooperadores y Socios Honorarios. Para todos los efectos a que dieren lugar estos estatutos, se entenderán que son miembros de la Corporación aquellas personas naturales o jurídicas que tengan calidad de socios de conformidad a lo establecido en el presente título.- **ARTICULO SEPTIMO:** Podrán ser socios activos de la Corporación, una vez que su incorporación sea aceptada por el Directorio: a) Las personas naturales; b) Las personas jurídicas sin fines de lucro, regidas por el título Trigesimo Tercero del Libro Primero del Código Civil o por leyes especiales, que directa o indirectamente persigan objetivos análogos o coincidentes con las de esta Corporación.- c) Las



naturales y las jurídicas de cualesquiera naturaleza, con

domicilio en Chile o en el extranjero que manifiesten una voluntad coincidente con los objetivos de la Corporación y

se comprometan a colaborar profesional, técnica o económicamente con el cumplimiento de los fines de la

entidad.- Los socios cooperadores tendrán los siguientes

derechos: Uno: Asistir a las asambleas generales, sólo con

derecho a voz, no pudiendo en consecuencia, elegir ni ser

elegidos.- Dos: Ser informados de las actividades de la

Corporación por medio de la entrega de copia o resumen de la

memoria anual, informes y otras publicaciones oficiales de

la misma.- Los socios cooperadores sólo estarán obligados a

cumplir las obligaciones que voluntariamente se hayan

impuesto y a observar, en lo que correspondiere, los

presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Podrán ser

socios honorarios aquellas personas que se hubieran

destacado especialmente por sus servicios, competencia

intelectual y moral o ayuda a la Corporación o a los

objetivos que ella persigue.- Para obtener la distinción de

socio Honorario se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta

de socios activos presentes en Asamblea General.- Los socios

honorarios tendrán los siguientes derechos: Uno: Recibir los

estudios técnicos, informes y demás publicaciones oficiales

de la Corporación.- Dos: Hacer presente a la Corporación,

verbalmente o por escrito, sus puntos de vista sobre la

marcha de la institución, hacer proposiciones para su

mejoramiento y sugerir nuevas ideas o criterios de acción.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** A su vez, los socios honorarios

tendrán las siguientes obligaciones: Uno: Cumplir, en lo que

correspondiere, con los presentes estatutos, como asimismo,



solicitudes de ingreso y las renunciaciones o retiros que se

hubieran presentado, en la primera sesión de Directorio que

celebre después de presentadas estas.- En ningún caso podrán

transcurrir más de treinta días desde la fecha de

presentación y el pronunciamiento del Directorio.- ARTICULO

DECIMO QUINTO: La calidad de socio de la Corporación se

pierde por las siguientes causales: a) Fallecimiento.- b)

Renuncia o retiro, efectuadas previo aviso mediante carta

certificada enviada al Directorio.- La renuncia o retiro no

se entenderá efectiva sino transcurrido un mes a contar de

la fecha de recepción del aviso.- Con todo, el socio que

renuncia o se retira deberá cumplir con sus obligaciones

contraídas para con la Corporación hasta la fecha en que se

entiende efectiva su renuncia o retiro, de conformidad a lo

establecido en el presente artículo.- c) Resolución de

exclusión adoptada por la Comisión de Disciplina de que

trata el Título Séptimo de estos Estatutos, fundada en que

el socio ha infringido en forma grave las obligaciones que

le imponen los estatutos, o sus reglamentos, o ha incurrido

en actos que causen perjuicio al prestigio, patrimonio o

actividad de la Corporación.- La resolución de exclusión de

un socio de la Corporación exigirá el voto conforme a los

dos tercios de los miembros de la Comisión de Disciplina en

sesión convocada especialmente al efecto, previa

comprobación de la causal imputada.- De la resolución de la

Comisión de Disciplina podrá reclamarse en la primera

Asamblea General de Socios que se celebre con posterioridad

a la fecha de su notificación por carta certificada dirigida

al domicilio que el socio afectado tuviere registrado en la

Corporación.- Asimismo, podrá acordarse la exclusión de un



celebrarán una vez al año, o más tardar en el mes de Junio, en tanto que la segundas serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la Corporación, o a petición escrita de la tercera parte de los socios activos de ella, indicando su objeto. - ARTICULO

DECIMO NOVENO: En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá acerca de la memoria, inventario y balance que deberá presentar el Directorio; se oirá el informe de los diferentes organismos y comisiones de la institución; se llevarán a efecto las elecciones del Directorio y demás organismos y cargos elegibles, cuando proceda, y se deliberará y resolverá sobre cualquier asunto relacionado con los intereses sociales que propongan los asistentes, con excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. - ARTICULO

VIGESIMO: En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios solo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en los avisos de citación. -

Solo, en Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse la modificación de los Estatutos, la disolución de la Corporación, y la enajenación o gravamen de bienes raíces y activos de considerable valor de la institución. - Los acuerdos a que se refiere este inciso deberán reducirse a escritura pública, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Corporación o por quienes hagan sus veces. -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Asamblea General podrá interpretar los estatutos y resolver con las más amplias facultades de todo aquello que no esté previsto en ellos, y dictar o recomendar la dictación de los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación. -





setecientos

700

Asambleas Generales será presididas por el Presidente de la  
Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del  
Directorio, o las personas que hagan sus veces. - TITULO

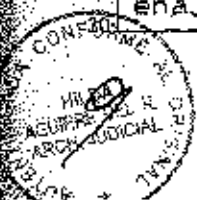
CUARTO. DEL DIRECTORIO. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - La

Corporación será administrada por un Directorio compuesto de  
siete miembros que se elegirá cada tres años en Asamblea  
General Ordinaria, en la cual cada miembro sufrágara por un  
número de candidatos igual al número de miembros del  
Directorio que deban ser elegidos, proclamándose electos a  
los socios activos o representantes de éstos que en una  
misma y única votación resulten con el mayor número de  
votos, hasta completar el número de directores que deban  
elegirse. - No procederá el voto acumulativo. - Los Directores  
podrán ser reelegidos para el ejercicio de su cargo. - Si por  
cualquier circunstancia no se verifica la renovación del  
Directorio en la oportunidad prevista en estos estatutos,  
las funciones del directorio en ejercicio se entenderán  
prorrogadas hasta la celebración de la próxima Asamblea  
General Ordinaria o Extraordinaria de Socios, en la cual  
deberá llevarse a efecto dicha renovación. - ARTICULO  
VIGESIMO OCTAVO. - Cuando corresponda elegir  
directores, inspectores de Cuentas y otros cargos elegibles  
que señalen los estatutos se designará una comisión de  
elecciones compuesta por miembros de la Asamblea y en la  
que participará necesariamente el Secretario de la  
Corporación o quien haga sus veces. - Esta comisión elegirá  
un Presidente y procederá a organizar y conducir el  
procedimiento electoral, incluyendo el recuento de votos. -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - El Directorio deberá en la  
primera sesión, designar por lo menos, Presidente,



1 excepción de aquellos que sean de competencia de la Asamblea  
2 General.- En cumplimiento de lo anterior, el Directorio  
3 tendrá las siguientes atribuciones y deberes.- Uno: Dirigir  
4 la Corporación y administrar sus bienes; Dos: Citar a  
5 Asamblea General Ordinaria, y a las Extraordinarias cuando  
6 sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte  
7 de los miembros de la Corporación, indicando el objeto;  
8 Tres: Someter a la aprobación de la Asamblea General los  
9 reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento  
10 de la Corporación y todos aquellos asuntos o negocios que  
11 estime convenientes; Cuatro: Cumplir los acuerdos de las  
12 Asambleas Generales; Cinco: Rendir por escrito ante la  
13 Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión  
14 de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el  
15 periodo en que ejerza sus funciones; Seis: Preparar planes,  
16 programas y proyectos para los fines de la Corporación;  
17 Siete: Fijar las cuotas de ingreso y las ordinarias y  
18 extraordinarias de los socios activos; Ocho: Delegar en el  
19 Presidente, o en uno o más directores, ya sea separada o  
20 conjuntamente, las facultades correspondientes a la  
21 administración de la Corporación y, entre ellas, sin que  
22 esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades  
23 de administración, las siguientes: las de adquirir, a  
24 cualquier título, toda clase de bienes, sean raíces o  
25 muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación  
26 y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones,  
27 aceptar donaciones, y asignaciones por causa de muerte;  
28 celebrar actos y contratos y contraer obligaciones de  
29 cualquier especie y extinguirlas, excepto acordar la  
enajenación y/o gravámenes de los bienes raíces de la



en el artículo Vigésimo Novenos: Uno: Presidir las Asambleas

Generales de socios y el Directorio; Dos: Representar

Judicial y extrajudicialmente a la Corporación; Tres: Firmar

los documentos oficiales de la Corporación; Cuatro: Ejecutar

los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades

de los demás miembros del mismo y de otros organismos o

cargos de la Corporación; Cinco: Ejercitar la

supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la

institución y la fiel observancia de los estatutos y de los

acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; Seis:

Remitir al Ministerio de Justicia, cuando éste lo requiera,

una memoria, balance y demás antecedentes sobre la marcha y

situación financiera de la Corporación, aprobados por la

Asamblea General de Socios, que contendrá además, el nombre

y apellidos de sus directores y el lugar preciso en que

tenga su sede la Corporación; Siete: Las demás atribuciones

que determinen estos estatutos y los reglamentos dictados

conforme a ellos. - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El Presidente

ejercerá por sí solo o con los demás directores las

facultades de administración que al Directorio corresponden

conforme a los acuerdos e instrucciones del mismo, como

también ejercerá todos los derechos que las leyes,

reglamentos y estos estatutos le otorgan. - ARTICULO

TRIGESIMO OCTAVO: Con el acuerdo del Directorio, el

Presidente podrá delegar, en otro director o en un

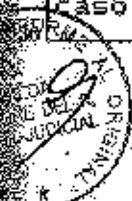
funcionario de la Corporación, una o más de las facultades

que estos estatutos le otorgan. - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

El Vicepresidente de la Corporación tendrá los siguientes

deberes y atribuciones: Uno: Reemplazar al Presidente en

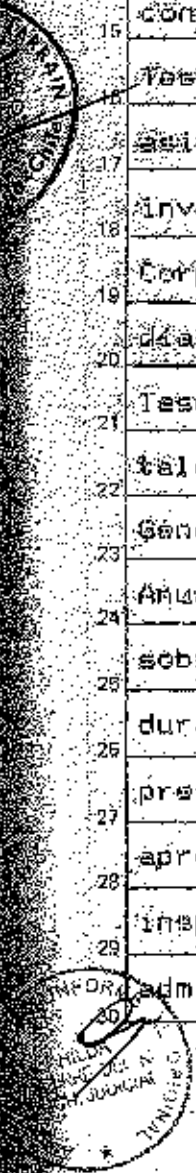
caso de ausencia o impedimento; Dos: Dirigir y asumir la



el financiamiento adecuado de los gastos de la institución y actuar en todo lo que el Directorio le encargue respecto a la administración de los bienes de la Corporación, ya sea en conjunto con el Presidente o con otro director o por sí solo; Seis: Preparar el Balance que el Directorio debe someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General; Siete: En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los estatutos y reglamentos relacionados con sus funciones.- TITULO SEXTO:

DE LOS INSPECTORES DE CUENTAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO

SEGUNDO.- En la Asamblea General Ordinaria Anual, los socios elegirán dos inspectores de cuentas que durarán un año en sus funciones, cuyos deberes y atribuciones serán los siguientes: Uno: Revisar periódicamente los libros de contabilidad, comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero o el Presidente en su caso, deban exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro, los inventarios y otros instrumentos de carácter económico de la Corporación.- Dos: Velar por que los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas sociales y hacer presente al Tesorero los atrasos que detecte a objeto de regularizar tales situaciones.- Tres: Informar en las Asambleas Generales y especialmente en la Asamblea General Ordinaria Anual sobre el estado de las finanzas de la institución, sobre la marcha y forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que presente el Directorio, recomendando a la Asamblea su aprobación o rechazo, total o parcial del mismo.- Los inspectores de cuentas no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio.- ARTICULO CUADRAGESIMO



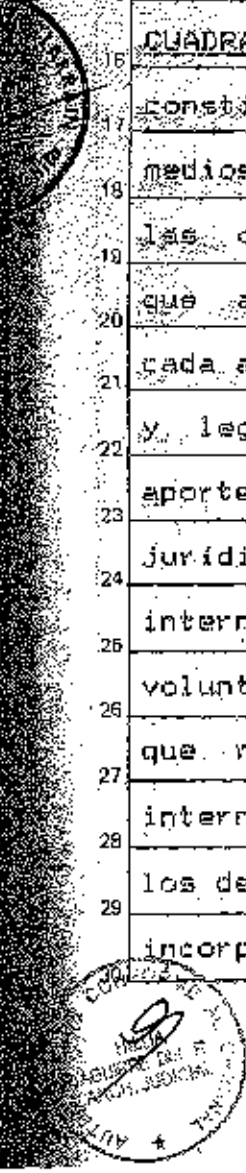


Quince de los presentes estatutos. - ARTICULO CUADRAGESIMO

SEPTIMO: Por acuerdo de la mayoría absoluta de socios activos presentes en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, podrá sustraerse un determinado conflicto que afecte a uno o más socios, del conocimiento de la Comisión de Disciplina y entregarse a un Tribunal de Honor, antes de que la Comisión hubiere fallado el caso. - El Tribunal de Honor estará compuesto por una o más personalidades, extrañas a la Corporación, de especial relieve y prestigio moral, designadas en la misma Asamblea. -

El Tribunal de Honor deberá constituirse a más tardar dentro del mes siguiente a su designación, apreciará los hechos y fallará en conciencia, pudiendo aplicar sólo las sanciones que señala el Artículo Cuadragesimo Sexto. - Su resolución será inapelable. - TITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO: ARTICULO

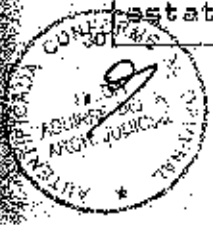
CUADRAGESIMO OCTAVO: El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos. - a) Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten los socios activos, las cuales serán fijadas cada año por el Directorio; b) Por las donaciones, herencias y legados que reciba; c) Por los fondos, erogaciones, aportes y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales; d) Por los aportes de cooperación voluntaria a que se comprometen los socios cooperadores, o que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines similares a los de la Corporación. - e) Por los demás bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier



1 disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en  
 2 Asamblea General Extraordinaria de Socios convocada  
 3 especialmente para este efecto, con el voto conforme de los  
 4 dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en  
 5 la Asamblea. En este caso, será igualmente aplicable lo  
 6 dispuesto en el inciso segundo del artículo cincuenta y

7 uno. **ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO:** Aprobada por el  
 8 Presidente de la República la disolución voluntaria o  
 9 decretada la disolución forzada de la Corporación, sus  
 10 bienes pasarán a los organismos o instituciones que sean  
 11 personas jurídicas de derecho privado, que se dediquen a la  
 12 educación, promoción y defensa en materia de derechos  
 13 humanos, que existan en las localidades o ciudades donde la  
 14 Corporación haya tenido su sede, locales u oficinas.

15 **ARTICULO TRANSITORIOS: ARTICULO PRIMERO:** El Directorio  
 16 provisional de la Corporación estará integrado por los  
 17 señores: Omar Mario Williams López, Presidente. - Luis Raúl  
 18 Ampuero Aravena, Vice-Presidente. - Miguel Angel Arredondo  
 19 Jeldes, Secretario. - Luis Gilberto Cárdenas Vásquez,  
 20 Tesorero. - Héctor Fernando Aliaga Rojas, Primer Director.  
 21 Tomás Ricardo Austin Millán, Segundo Director. - Gustavo  
 22 Félix González Valdés, Tercer Director. - Y los Inspectores de  
 23 Cuentas serán las siguientes personas. - Uno: Ricardo Enrique  
 24 Fuentes Romero. - Dos: Sergio Antonio Pérez Rojas. - Todas  
 25 estas personas permanecerán en funciones hasta la fecha de  
 26 la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de  
 27 Socios en que corresponda proceder a la elección en la forma  
 28 señalada en el artículo veintisiete. **ARTICULO SEGUNDO:** El  
 29 Directorio provisional ejercerá todas las facultades que los  
 30 estatutos señalan al Directorio hasta el momento en que se



setecientos seis

706

setecientos mil doscientos setenta y nueve guión nueve;

1 Profesor T.E.A. Educador; domiciliado en Avenida Argentina

2 dos mil seiscientos sesenta y dos, Valdivia.- Tomás Ricardo

3 Agustín Millán; Rol Unico Tributario número cuatro millones

4 ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y cuatro guión

5 seis, Sociólogo Antropólogo; domiciliado en Francisco

6 Sepúlveda mil ciento cincuenta y seis, Temuco.- Gustavo

7 Félix González Valdés; Rol Unico Tributario número siete

8 millones cuatrocientos siete mil trescientos treinta y dos

9 guión ocho; Profesor Educación General Básica con Mención en

10 Educación Física; domiciliado en Von Meicke setenta y siete,

11 Población Chilena de Tabaco, Barrio O'Higgins - Valparaíso.-

12 Ricardo Enrique Fuentes Romero; Rol Unico Tributario número

13 seis millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos

14 dieciocho guión nueve; Ingeniero Civil Mecánico; domiciliado

15 en Abedul dos mil setecientos treinta y siete, Población

16 Cabo Aroca, Arica.- Domingo Sergio Namuncura Serrano; Rol

17 Unico Tributario número seis millones ochocientos cuarenta

18 mil setecientos cuarenta guión cero; Asistente Social;

19 domiciliado en Jerónimo de Alderete dos mil sesenta y siete,

20 Parque Santa Elvira, La Florida, Santiago.- Jorge Nicanor

21 Osorio Vargas; Rol Unico Tributario número seis millones

22 quinientos cinco mil ochocientos ochenta y ocho guión R;

23 Licenciado en Historia; domiciliado en Bremen doscientos

24 catorce - A., Rufoa, Santiago.- Eduardo Manuel Guzmán

25 Chirino; Rol Unico Tributario número ocho millones

26 doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos diez guión

27 nueve; Profesor de Estado en Historia y Geografía;

28 domiciliado en calle Amunátegui seiscientos seis, La

29 Serena.- Sergio Antonio Pérez Rojas; Rol Unico Tributario



*petición piete*

707

el texto definitivo de la letra a) del artículo quince queda

como sigue: "a) Fallecimiento; o cancelación de la

personalidad jurídica, en el caso de socios que sean

personas jurídicas".- Tres: Reemplázase la letra b) del

artículo quince, por la siguiente: "b) Renuncia o retiro

efectuados previo aviso mediante carta certificada, enviada

al Directorio".- Cuatro: Reemplázase el artículo Vigésimo

Primero por el siguiente: "ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La

Asamblea General podrá interpretar los Estatutos y resolver

con las más amplias facultades sobre todo aquello que no

esté previsto en ellos, con excepción de aquellas materias

que deben contenerse en los Estatutos por disposición de la

ley y sus reglamentos o cuya determinación esté, asimismo,

reservada a la ley y sus reglamentos.- En todo lo que no se

oponga a lo dispuesto en el inciso precedente, la Asamblea

podrá dictar o encomendar la dictación de los reglamentos

que estime necesarios para la mejor marcha de la

Corporación".- Cinco: En el artículo Vigésimo Séptimo,

agregase el siguiente inciso segundo, pasando el actual

inciso segundo a ser nuevo inciso tercero y el actual inciso

tercero a ser nuevo inciso cuarto: "En caso de producirse un

empate entre dos o más candidatos, de modo que los cargos a

elegir deban ser llenados por sólo uno o algunos de ellos,

se celebrará acto seguido, en la misma Asamblea, una segunda

elección circunscrita a los candidatos que hubieren obtenido

una votación empatada en la primera elección.- Si, realizada

esta segunda elección, subsistiere el empate, el o los

candidatos electos se determinarán por sorteo".- Seis:

Reemplázase el inciso primero del artículo Vigésimo Noyeno,

por el siguiente: "El Directorio deberá, en la primera





releventes otros

408

autorizada en el COMPROBANTE y previa lectura firman los

comparecientes en virtud de los testigos doña Ivonne Vázquez

Contreras y don Raúl Gutiérrez Gatica. - Se dá copia. - Se

deja expresa constancia que la presente escritura queda

anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos con el

número cuatro mil seiscientos treinta y nueve. - Doy fe. -

*[Signature]* 6.466.998-2

*[Signature]* 6.433.931-1

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



36.100  
1030  
02.791



POLIZA DE GARANTIA NRO. 128118  
CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA

Santiago, ENERO 08, 2015.

Sr(a)(ita)  
CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA  
PRESENTE

Ref.: Póliza GARANTIA EJECUCION INMEDIATA C  
Nro. 128118

Estimado(a) Cliente:

Queremos darle la más cordial bienvenida como cliente de **HDI Seguros** y agradecer la confianza que ha depositado en nosotros, al habernos escogido como su Compañía de Seguros Generales.

El personal de nuestra Compañía queda en este momento a su disposición para lo que Usted requiera: consultas acerca de éste u otro seguros, información de nuevos productos, consultas sobre el pago de sus cuotas, etc.

Para ello, contamos con diversos medios a través de los cuales puede contactarnos:

- Fono gratuito de nuestro Departamento de Servicio al Cliente **800 210 108**.
- Por medio de nuestro sitio web [www.hdi.cl](http://www.hdi.cl), el único sitio en Chile que pone a su disposición toda su historia como Cliente Vigente de nuestra Compañía, a través de una clave secreta. Aquí podrá revisar el estado de sus pólizas, consultar sus pagos, denunciar siniestros, actualizar sus datos, etc.
- También nos puede escribir a [contacto@hdi.cl](mailto:contacto@hdi.cl) y obtener respuestas en menos de 24 horas.
- En Encomenderos 113, metro Tobalaba, Departamento de Servicio al Cliente.
- Para denuncia de siniestro de vehículos el teléfono habilitado, sin costo alguno para Usted, es 800 510 333 y desde celulares (02) 231 2262.

Finalmente, adjunto a la presente encontrará su Póliza de Seguros y también, en caso que no haya escogido una modalidad de pago automático, encontrará un Aviso de Vencimiento, el cual puede cancelar en cualquier centro de pago con los cuales tenemos convenio o directamente en el botón de pago nuestra página web.

Esperando entregarle siempre nuestros mejores servicios, le saluda muy atentamente,

  
**PATRICIO ALDUNATE**  
Gerente General  
HDI Seguros S.A.

CUALQUIER CONSULTA REFERIRSE A ESTOS NUMEROS

POLIZA	ENDOSO	CERTIF./DECL.
128118		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	PROPUESTA
02/01/2015	15/04/2017	1209898
INTERMEDIARIO : 2359		
PROD. SEG. VERONICA FLETCHER Y CIA. LT		
COMISION : AFE: 16.00%		
Corredores		
Casa Matriz - Santiago		

POLIZA DE GARANTIA  
GARANTIA EJECUCION INMEDIATA C  
EMITIDA EN : UF

CONTRATANTE :  
CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA  
RUT : 72169400-3  
LARRAIN ALCALDE N° 865  
LA SERENA , REG. IV

HDI SEGUROS S.A. EN ADELANTE DENOMINADA LA COMPAÑIA, CON ARREGLO A LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ADJUNTAN Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA, APLICABLES AL PRESENTE CASO Y ACEPTADAS POR AMBAS PARTES Y A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE ESPECIFICAN, ASEGURA LO SIGUIENTE:

- SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑIA CONTRAFIANZA DE SEGURO DE GARANTIA N° RUT 72.169.400 .-

R.U.T	NOMBRE	FIGURA
61980170-9	S.NAC.F/LA P.Y. REH.DEL C.DE DROG.Y ALC.	ASEGURADO

OBJETO DE LA GARANTIA

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS ID 662237-27-LP14, VALOR \$7.154.110.-

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	DEDUCIBLE
1042 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	292.00	16.68	
DESCUENTO	AJUSTE	PRIMA EXENTA	PRIMA AFECTA
0.00	0.00	0.00	16.68
			IMPUESTO
			3.17
			PRIMA TOTAL
			19.85

FORMA DE PAGO : 100% CONTADO  
VIA DE PAGO : BOLETINES  
TIPO DE FACTURA : FACTURA POST-PAGO

TOTAL ASEGURADO: 292.00

ESTA PÓLIZA GARANTIZA EN FORMA ADICIONAL Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO CON RESPECTO AL MONTO ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES DEL ASEGURADO PARA CON SUS



TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TRABAJADORES HUBIESEN TENIDO EL CARÁCTER DE TALENS DEL CONTRATO OBJETO DEL PRESENTE SEGURO Y A LA CONDICIÓN QUE EL ASEGURADO EJERZA LOS DERECHOS DE INVESTIGACIÓN Y RETENCIÓN ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO.

- SE INCLUYE CLÁUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSIÓN POR TERRORISMO, INSCRITA EN LA S.V.S. BAJO EL CÓDIGO CAD120130906.

CONDICIONES DE COBERTURA :

-----  
- SE FIJAN LAS DOCE (12) HORAS, DE LAS FECHAS ARRIBA INDICADAS, COMO INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA.

- COBERTURA SEGÚN PÓLIZA INSCRITA EN LA S.V.S. BAJO EL CÓDIGO POL120130189 Y/O CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICADAS.

CONDICIONES ESPECIALES:

-----  
- EN CASO DE INEXACTITUD O ERROR EN LAS ESPECIFICACIONES DEL BIEN ASEGURADO DECLARADA EN LA PROPUESTA DE SEGUROS, QUE TENGA COMO CONSECUENCIA LA APLICACIÓN DE UNA PRIMA INSUFICIENTE, SE INDEMNIZARÁ EL SINIESTRO A PRORRATA DE ESTA INSUFICIENCIA.


DEDUCIBLES :

SIN DEDUCIBLES

OBSERVACIONES:

-----  
- NO HAY OTROS SEGUROS.  
- INCLUYE EL PAGO DE MULTAS.  
- SÓLO SON VÁLIDAS LAS CONDICIONES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN ESTE DOCUMENTO Y/O EN ANEXOS ESPECIALES.  
- LA COPIA DEL CONTRATO, RESOLUCIÓN U ORDEN DE TRABAJO, QUE SE ENCUENTRA EN PODER DE LA COMPAÑÍA ES EL FIEL REFLEJO DE SU ORIGINAL Y CUALESQUIERA MODIFICACIÓN DEBE SER NOTIFICADA A LA COMPAÑÍA PARA SU ACEPTACIÓN O RECHAZO.  
- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE PÓLIZA Y ESPECÍFICAMENTE PARA TODAS AQUELLAS ACCIONES YA SEAN DE REEMBOLSO U OTRA NATURALEZA CONTRA LOS AFIANZADOS, CODEUDORES Y/O AVALES, LAS PARTES PRORROGAN COMPETENCIA A LOS TRIBUNALES DE SANTIAGO, FIJANDO DOMICILIO EN DICHA CIUDAD.

- EL ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PODRÁ RECLAMAR PAGO DE INDEMNIZACIÓN SÓLO HASTA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

  
P.P. HDI SEGUROS S.A.

08 DE ENERO DE 2015.



**DETALLE PLAN DE PAGO**

DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LA PROPUESTA N° 1209898 , A CONTINUACIÓN INDICAMOS  
EL PLAN DE PAGO, DE LA POLIZA N° 128118 DE GARANTIA

PAGADOR : CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA  
DIRECCIÓN DEL COBRO : LARRAIN ALCALDE N° 865  
LA SERENA

**FORMA DE PAGO**

<b>CUOTA</b>	<b>MONTO PRIMA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>
0 / 0	19.85 UF	01/02/2015

**TIPO DE PAGO**

PAGO CON AVISO DE VENCIMIENTO EN LAS VENTANILLAS DEL BANCO DE CHILE, SERVIPAG, SENCILITO O DIRECTAMENTE A TRAVES DE NUESTRA PAGINA WEB WWW.HDI.CL, SOLICITANDO AHI MISMO SU CLAVE DE ACCESO.

SE ADIUNTA EL AVISO DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA INICIAL, PARA SU PAGO EN LAS ENTIDADES INDICADAS O EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑIA.

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

**CONDICIONES GENERALES TÍTULO PRIMERO**

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más benéficas para el asegurado o el beneficiario.

**PRIMERO: DEFINICIONES**

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. **Asegurado:** La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. **Afianzado o Tomador:** La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. **Asegurador o Compañía:** La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. **Ley o Contrato:** El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

**SEGUNDO: COBERTURA**

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato: las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada; cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el asegurado y el afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

**TERCERO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

**TÍTULO SEGUNDO**

**PRIMERO: VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES** Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

El vencimiento del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.



Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

#### **SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL RIESGO**

El asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

#### **TERCERO: PAGO DE LA PRIMA**

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

#### **CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS**

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

**QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO** Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

#### **SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

#### **SÉPTIMO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

#### **OCTAVO: SUBROGACIÓN**

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el asegurado tenga contra el afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo

anterior, la Compañía tiene derecho a que el afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

#### **NOVENO: PLURALIDAD DE SEGUROS**

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 566 del Código de Comercio. En este sentido, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el límite de la suma asegurada, pactada en los condicionados particulares.

#### **DÉCIMO: REEMBOLSO**

Si por resolución judicial se determinare que el afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del afianzado, el asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

#### **DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley 19.496.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

#### **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO**

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5° del Código de Comercio.

**CLAUSULA DE USO GENERAL DE EXCLUSION POR TERRORISMO**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130906

No obstante cualquier disposición que indique lo contrario, se acuerda por la presente cláusula que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultante de, o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de alarmar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Esta cláusula excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

Cuando los hechos en que se basa la exclusión de esta cláusula configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

## ANEXO

(Circular N°1487 Superintendencia de Valores y Seguros)

### INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la circular N° 1.487 de 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios o aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atienda público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricción de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, División de Atención y Educación al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°.

## ANEXO

(Circular N°2106 Superintendencia de Valores y Seguros)

### PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

#### 1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

#### 2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros.

La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

#### 3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

#### 4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponden realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

#### 5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgen problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

#### 6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **15 días** corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

- siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha denuncia;
- siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha denuncia;

#### 7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

#### 8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 a 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

#### 9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para responder la impugnación.

login

http://222.mercadopublico.cl/Web/Proveedor/Inicio.aspx

**Chile Proveedores**  
Registro Oficial de Chile Compra

600 7000 600  
servicio al cliente

¿Quiéres guardar esta contraseña?

71194000

Chile Proveedores 2 Mi Escritorio

Inicio | ¿Cómo funciona? | Ayuda | ¿Cómo pagar? | ¿Cómo? | ¿Cómo? | ¿Cómo?

Inicio > Mi Escritorio > Mi Escritorio

### Mi Escritorio

Completar esta información para poder acceder al sistema y registrar la información de la empresa.

Completar esta información para poder acceder al sistema y registrar la información de la empresa.

**Operaciones del Proveedor**

- Ver Mis Datos de Contacto
- Ver Mis Datos de Cobertura
- Ver Mis Datos de Contacto
- Ver Mis Datos de Contacto
- Ver Mis Datos de Contacto
- Ver Mis Datos de Contacto
- Ver Mis Datos de Contacto
- Ver Mis Datos de Contacto

**Operaciones del Proveedor**

- Editar Mi Sitio
- Editar Registro de Contacto de Casilleros
- Editar Registro de Datos de Contacto
- Editar Registro de Datos de Contacto
- Editar Registro de Datos de Contacto
- Editar Registro de Datos de Contacto
- Editar Registro de Datos de Contacto
- Editar Registro de Datos de Contacto

Inicio: 18-08-2015

Inicio: 18-08-2015

Inicio: 18-08-2015

Inicio: 18-08-2015

ANEXO N° 6 B



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Valparaíso, a 29 de Diciembre de 2014, don/doña PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN, cédula nacional de identidad N°9.173.211-4, representante legal de CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ CHILE, R.U.T 72.169.400-3, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Nombre: PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN  
Cédula Nacional de Identidad N°: 9.173.211-4  
Entidad que representa: SERPAJ CHILE







Los interesados con sus respectivos documentos con fecha 20/05/2014 en materia de la expedición de los respectivos documentos, es que se dicta lo siguiente:

**RESOLUCION N° 43**

- 1. **AUTORIZASE** la nominación de la Resolución Exenta N° 1191 de fecha 20/05/2014 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo en el punto número 4, en el punto de haberse verificado que la nueva dirección regional y el nuevo responsable de la zona del Centro de Tratamiento de Rehabilitación de Personas con Substancia Psicoactiva Dependiente o Adictivo de la Región de Coquimbo, Dr. Álvaro Alejandro Tapia y Cardona, Rolf Silva Hernández, se inscribió en el Registro Civil de la Oficina de Registro Civil N° 17, ubicado a located en calle Dorrego 223, Lot 100, zona San José de Choros, Arica, Chile, C.I. N° 40.000.000, inscrito con su herencia reservada de 5/10 partes a favor de sus hijos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1104 de la Ley N° 17.334 de 1974.
- 2. **MANTENASE** la inscripción de la Resolución Exenta N° 1191 de fecha 20/05/2014 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo.
- 3. **DECLARAR** INEXISTENCIA que el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Substancia Psicoactiva Dependiente o Adictivo de la Región de Coquimbo, Arica, Chile, se encuentra inscrito en el Registro Civil y Justicia, Oficina de Registro Civil N° 17, ubicado en calle Dorrego 223, Lot 100, zona San José de Choros, Arica, Chile, C.I. N° 40.000.000, inscrito con su herencia reservada de 5/10 partes a favor de sus hijos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1104 de la Ley N° 17.334 de 1974.

ANHESE, CON INCISE Y NOTIFÍQUESE

**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
DE COQUIMBO**

- 1. Oficina Ejecutiva de Gestión y Administración Regional de Coquimbo
- 2. Oficina de Registro Civil
- 3. Oficina de Subvenciones
- 4. Oficina de Atención al Ciudadano
- 5. Oficina de Planificación y Evaluación de Políticas





RESOLUCION EXENTA N° 1191

LA SERENA 28 MAR 2014

VISTOS:

La propuesta en el D.F.L. N° 7669 y las modificaciones... La propuesta en el D.F.L. N° 7669 y las modificaciones...

CONSIDERANDO:

Que ingresada a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de... Que ingresada a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la región de...

- a) Adquisición que sería la titularización del patrimonio... b) Copia de la resolución... c) Copia de la resolución... d) Copia de la resolución... e) Copia de la resolución... f) Copia de la resolución... g) Copia de la resolución... h) Copia de la resolución... i) Copia de la resolución...











**EX DEHAUSE ESTABLECERÁ QUE EL COMITÉ DE CENTRO DE TRATAMIENTO, CUBRA  
MAYORÍA DE LOS SIGUIENTES REGISTROS**

a) **Fecha de recargas** cuando sea el registro correspondiente a la lista clínica del  
residente y debe registrar el registro de todos los consumos dados de  
medicamentos

b) **De ingresos y consumo de costo de productos**

En este registro se anotará para cada uno de los medicamentos no  
sujetos a control legal, que se ingresen como medicamento en el Centro  
de Tratamiento, desde sus compras en farmacias, hospitales, laboratorios o  
distribuidores, el nombre del medicamento, la marca, la dosis y la fecha.

Registro del medicamento						
Compañía de fabricación						
Farmacología						
Fecha de ingreso	Cantidad recargada	Dosis del paciente	Fecha de recarga	Nombre del medicamento	Dosis	Fecha de recarga

El registro de los medicamentos no sujetos a control, con un declarante, lista de  
cargas, controlada en la lista de recargas que debe ser una reservación  
del Comité de Centro de Tratamiento, los datos que debe registrar y dar el  
control de ingreso, a la siguiente tabla:

c) **De prescripción médica**

Este registro se registra para el mes y se hace una lista actualizada de una  
lista de los medicamentos que se ingresan en el Centro de Tratamiento, en el  
siguiente:

Año	Nombre del paciente	Tratamiento prescrito

d) **De productos vendidos y recibidos**

Este registro se hace en los meses de los medicamentos vendidos y  
recibidos. El formato de ingreso y salida es el siguiente:

Fecha	Nombre del medicamento	Cantidad de unidades	Nombre del paciente

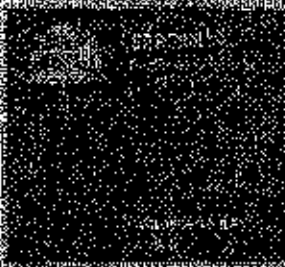












EXEMPTA N° 917  
LA PEREÑA  
04 MAR 2014

VISTOS: El DFL N° 72507, y sus modificaciones, sobre Código Sanitario en el D.S. N° 1404, Reglamento Interno de Procedimiento de la Dirección General de Salud en el 1 de mayo de 1998, del Ministerio de Salud, que por el DFL N° 27277, y de la Ley N° 18001, el 10 de mayo de 1997, que por el Texto Refundido Coordinado, Actualizado de la Ley N° 18001 de 1997 y del DFL N° 206 de 1998, en la Resolución N° 140173, de la Autoridad Sanitaria de la República, en el Decreto Supremo 140012, de 14 de febrero de 2014.

**CONSIDERANDO:**

1. Que don Carlos Manuel Sánchez, Representante Legal de la Corporación Sanitaria Parí y Junta GEFPA, Onip, RUC N° 140314003, y don Juan Carlos Rodríguez, Representante Legal de la Corporación Sanitaria Parí y Junta GEFPA, Onip, RUC N° 140314003, que por el DFL N° 27277, y de la Ley N° 18001, el 10 de mayo de 1997, que por el Texto Refundido Coordinado, Actualizado de la Ley N° 18001 de 1997 y del DFL N° 206 de 1998, en la Resolución N° 140173, de la Autoridad Sanitaria de la República, en el Decreto Supremo 140012, de 14 de febrero de 2014.
2. Que el artículo 9, letra b) del Código Sanitario, referido a la Atención Sanitaria para el hogar o en el hogar, en el domicilio, y en otros lugares, las decisiones que deben tomarse por los profesionales de las Ciencias Médicas, y las que el personal aprobado por el Ministerio de Salud, en el ejercicio de sus funciones, y en los casos que resuelven autoridades sanitarias, para atender a la atención médica.
3. Que se dan los requisitos de fondo y de forma para declarar a la Corporación Sanitaria Parí y Junta GEFPA, Onip, RUC N° 140314003, y don Juan Carlos Rodríguez, Representante Legal de la Corporación Sanitaria Parí y Junta GEFPA, Onip, RUC N° 140314003, en el Decreto Supremo 140012, de 14 de febrero de 2014.

**RESOLUCIÓN:**

1. DECLARASE a Corporación Sanitaria Parí y Junta GEFPA, Onip, RUC N° 140314003, y don Juan Carlos Rodríguez, Representante Legal de la Corporación Sanitaria Parí y Junta GEFPA, Onip, RUC N° 140314003, en el Decreto Supremo 140012, de 14 de febrero de 2014.

   
 SECRETARÍA NACIONAL MINISTERIO DE SALUD (S)  
 LIMA - PERÚ

DISTRIBUCIÓN:



INGRESOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3359

LA SERENA, 03 SEP 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 72/68 y sus modificaciones posteriores, sobre Código Sanitario, D.L. N° 2769/1979 que crea los Servicios de Salud y otros, modificada por Ley 19.937/2004, D.S. N° 584/1999 Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, Decreto N° 133/2004 que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, D.S. N° 4/2009 Reglamento de Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia a Alcohol y/o Drogas, Norma Técnica N° 95/2008 sobre Tratamiento Integral de Adolescentes Infractores de Ley con Consumo Prejudicial de Alcohol, Drogas y otros Trastornos de Salud Mental, Res. N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, D.S. N° 70/2014 del Ministerio de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1. Carta Ingresada a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo el día 20/03/2014, de don Carlos Ramón Martínez Carrasco, Representante Legal del Servicio Paz y Justicia SERPAJ - CHILE, dirigida al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo, que solicita autorización sanitaria para la instalación y funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia de Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "Mixta Mochuel", establecimiento ubicado en la Calle Pascual Palma N° 459, Población José Miguel Carrera, Viña del Mar.
2. Carta Ingresada a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de fecha 03/08/2014, que señala que al establecimiento terapéutico no contará con botiquín, ya que se está evaluando la posibilidad de trabajar con el Hospital de Viña del Mar.
3. Acta de Inspección de fecha 29/08/2014, que señala que el establecimiento presenta algunas observaciones que deben ser superadas.
4. Acta de Inspección de fecha 01/09/2014, que señala que el establecimiento ha superado las observaciones encontradas en el acta anterior, mediante registro fotográfico adjunto.
5. Antecedentes Presentados:

- ✓ Individualización del representante legal.
- ✓ Copia de la cédula de identidad de don Carlos Ramón Martínez Carrasco, N° 10.384.332-4.
- ✓ Contrato de arrendo entre don Mario Aros Carvajal, C.I. N° 11.935.481-3, arrendatario y la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ - CHILE, RUT N° 72.189.400-3, representada por don Armando Parro Román, C.I. N° 10.384.331-6, por el establecimiento ubicado en Calle Pedro Pascual Palma N° 459, Población José Miguel Carrera, Viña del Mar.
- ✓ Copia de Proclamación Decreto N° 1472, Ministerio de Justicia que concede la Personalidad Jurídica de la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ - CHILE, RUT N° 72.189.400-3.
- ✓ Copia del Decreto N° 1472 del 08/11/1992, que concede la Personalidad Jurídica a la entidad denominada Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ - CHILE.
- ✓ Resolución a escritura pública SERPAJ - CHILE, Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio N° 141, Resolución N° 1218 -2010.



- ✓ Copia del Rol Único Tributario N° 72.169.400-3 de la Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ - CHILE.
- ✓ Documento que señala la descripción de las dependencias.
- ✓ Croquis de las dependencias. (anexo 1)
- ✓ Croquis de electricidad.
- ✓ Croquis de agua potable.
- ✓ Croquis de gas.
- ✓ Croquis de evacuación.
- ✓ Nómina de los establecimientos de población y salud mental.
- ✓ Protocolo de emergencia del establecimiento terapéutico.
- ✓ Plan de atención del establecimiento.
- ✓ Formato de consulta bibliográfica del Programa "Ambulatorio Intensivo Mondela".
- ✓ Documento que señala los deberes de los usuarios y usuariosas.
- ✓ Protocolo de pacientes con consumo problemático o dependencia de Alcohol y Drogas.
- ✓ Programa terapéutico.
- ✓ El plan de emergencia el que está inserto en el programa terapéutico.
- ✓ Manual de Prevención de Riesgos de la Corporación Servicio Paz y Justicia.
- ✓ Fueron ingresados 3 libros Rojos de sugerencias y recibidos visitas inspectivas y dirección técnica.

6. Antecedentes del personal contratado:

- a) Curriculum de don Armando Pardo Román, Técnico en Rehabilitación con su copia de certificado de título legalizado ante notario, autorización jurada de la dirección técnica, certificado de experiencia laboral en el área de alcohol y/o drogas con su copia de la C.I. N° 10.384.331-3.
- b) Curriculum de don Leonardo Marín Álvarez, licenciado en Psicología, C.I. N° 13.747.171-K, con su copia de certificado de título legalizado ante notario.
- c) Curriculum de don Pablo Alcega Tapia, Trabajador Social, C.I. N° 14.618.873-2, con su copia de certificado de título legalizado ante notario.
- d) Curriculum de don Marcelo Corfo Tulle, Médico Psiquiatra, con su certificado de título, además de adjuntar copia del certificado de reconocimiento emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que habiéndose completado los antecedentes con fecha 02/09/2014 y en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en las normas antes citadas, es que se dicta lo siguiente:

**RESOLUCION (E)**

1. **AUTORIZASE** la instalación y funcionamiento del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Problemático o Dependencia de Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "Mona Mondela" de propiedad de Servicio Paz y Justicia SERPAJ - CHILE, RUT N° 72.169.400-3, establecimiento ubicado en la calle Pascual Molina N° 543, Población José Miguel Carrera, Viña del Mar.

2. **DEBASE ESTABLECIDO** que el establecimiento operará a partir con un programa modalidad ambulatorio intensivo con un máximo de 15 plazas mensuales (cada semana completa por un periodo autorizado de 12 meses), de horario de atención según rutina diaria presentada en el programa terapéutico para una población adulta mayor de 20 años sin topes de edad que presenten consumo problemático o dependencia a sustancias psicoactivas con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con comorbilidad psicológica o somática leve y debidamente compensada con o sin actividad laboral y con soporte familiar o de un adulto significativo que acompañe el proceso de tratamiento perteneciente a la Comuna de Viña del Mar y sus alrededores.

3. **DEJASE ESTABLECIDO** que la dirección técnica del Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial o Dependencia de Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "Mixta Magdalena", establecimiento ubicado en la calle Pascual Molina N° 459, Población José Miguel Carrera, Viña del Mar, será de responsabilidad de don Armando Pardo Román, C.I. N° 10.384.231-6, Técnico en Rehabilitación con su horario establecido de 9:00 a 13:00 hrs. de lunes a viernes.
4. **DEJASE ESTABLECIDO** que el establecimiento terapéutico desarrollará un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 a usuarias del sexo femenino y de 14:00 a 18:00 hrs. a usuarias del sexo masculino.
5. **DEJASE ESTABLECIDO** que el programa terapéutico estará conformado solamente por personal del sexo masculino.
6. **DEJASE ESTABLECIDO** que el Programa Ambulatorio Intensivo funcionará con 40 plazas mixtas.
7. **DEJASE ESTABLECIDO** que la autorización otorgada tendrá una duración de tres años y se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que la autoridad sanitaria, en uso de sus atribuciones de fiscalización, determine su paralización de funciones o clausura o término de la autorización según correspondiere.
8. **DEJASE ESTABLECIDO** que el cambio de domicilio, transformación o el cierre temporal programado, de parte de las dependencias de los establecimientos, así como el cierre definitivo y voluntario o derivado de fuerza mayor, deberá comunicarse al Secretario Regional Ministerial de Salud correspondiente.
9. **DEJASE CONSTANCIA** que el Centro de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Consumo Perjudicial y Dependencia de Alcohol y/o Drogas, Programa Ambulatorio Intensivo "Mixta Magdalena", de propiedad del Servicio Paz y Justicia, SERPAJ - CHILE, RUT N° 72.169.451-3, ubicado en calle Pascual Molina N° 459, Población José Miguel Carrera, Viña del Mar, se encuentra exento del pago de arancel según Resolución Exenta N° 3328 de fecha 01/08/2014.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten signature]*

**DR. VICTOR ARANGUELA GONZALEZ**  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGION DE COQUIMBO

**DISTRIBUCION:**

- > Centro de Tratamiento PAF - Mixta Magdalena (2)
- > Oficina Coquimbo Viña del Mar (1)
- > Ley de Transparencia (1)
- > Unidades Profesionales Médicas, Paramédicas y Psicológicas (1)
- > Archivo (1)





REPUBLICA DE CHILE



145393890

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 26-12-2014

**DATOS PERSONA JURÍDICA**

INSCRIPCIÓN : N°12986 con fecha 31-01-2013.  
 NOMBRE PJ : CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-CHILE  
 DOMICILIO : ORELLA NRO 1015, VALPARAÍSO, REGION DE VALPARAISO  
 NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
 FECHA CONCESIÓN PJ : 03-11-1992  
 DECRETO/RESOLUCIÓN : 01472  
 ESTADO PJ : VIGENTE

**DIRECTORIO**

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 01-09-2014  
 DURACIÓN DIRECTIVA : 2 AÑOS

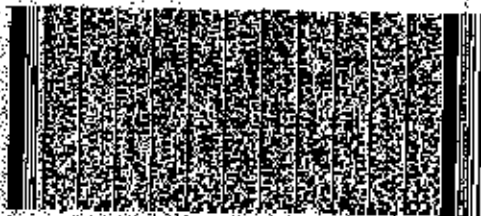
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	HECTOR FERNANDO ALLAGA ROJAS	3.634.642-6
VICE-PRESIDENTE	CARLOS RAMON MARTINEZ CARRASCO	10.384.332-4
SECRETARIO	BORIS RICARDO MERO ZEBALLOS	8.777.596-8
TESORERO	ROSA DEL CARMEN CARMONA PEDREROS	9.460.833-3
1er DIRECTOR	ALEJANDRO CLAUDIO FREDES AGUILAR	12.217.083-7
2do DIRECTOR	RODRIGO ANDRES QUEZADA HUERTA	13.327.219-4
3er DIRECTOR	BETTY ELIANA BRITO VARGAS	5.709.591-1

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 01-09-2014 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 26 Diciembre 2014, 12:36

Exento de Pago  
 Impreso en:  
 REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
 Jefe de Archivo General (s)  
 Incorpora Firma Electrónica Avanzada

1852968 RPJ : 000012986 8W2R7Z



REPUBLICA DE CHILE



145393884

**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 26-12-2014

**DATOS PERSONA JURÍDICA**

INSCRIPCIÓN : N°12986 con fecha 31-01-2013.  
NOMBRE PJ : CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ-  
CHILE  
DOMICILIO : ORELLA, NRO 1015, VALPARAÍSO, REGION DE VALPARAISO  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONCESIÓN PJ : 03-11-1992  
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01472  
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 26 Diciembre 2014 12:36

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl).



Timbre electrónico SRCal



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

ANEXO N° 4



**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

La persona que suscribe, *en su calidad de representante legal de la entidad denominada* (la cursiva en caso de personas jurídicas) **CORPORACIÓN SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ CHILE**, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declara bajo juramento que la entidad que representa ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Valparaíso, a 29 de Diciembre de 2014

Nombre (Representante Legal en caso de persona jurídica) PATRICIO MARCELO LABRA GERMAIN

Firma (Representante Legal en caso de persona jurídica) \_\_\_\_\_

**ROL UNICO TRIBUTARIO**

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**  
CORP. SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ  
CHILE

**DIRECCIÓN FISCAL (CASA MATRIZ)**  
ORELLA 1870  
VALPARAISO

**RUT**  
72.169.400-3



72 1694003

Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet  
[www.sii.cl](http://www.sii.cl) Es más fácil, rápido y seguro.

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente.  
Art. 23 N° 1 D. L. 825 Ley de IVA.



FECHA EMISION: 16/02/2012 N° DE SERIE: 20120473463

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EJEMPLAR  
ES COPIA FIEL DEL TENIDO A LA VISTA  
22 JUL 2014  
SONIA RAVANAL TORO  
NOTARIO - VALPARAISO





ANEXO N° 7 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Valparaíso, a 29 de Diciembre de 2014, don/doña PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN, cédula nacional de identidad N°9.173.211-4, representante legal de CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA, SERPAJ CHILE, R.U.T 72.169.400-3, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

  
Firma

Nombre: PATRICIO MARCELO LABRA GUZMAN

Cédula Nacional de Identidad N°: 9.173.211-4

Entidad que representa: SERPAJ Chile